

EXYTE. Nº : 136/B.J./98.-
SANCIONADA: 06 de Agosto de 1.998.-
PROMULGADA:
DECRETO Nº:
ORDENANZA Nº: 489/HCD/98.-
=====

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 06 DE AGOSTO DE 1998, SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A

ART. 19)-ESTABLECESE la prohibición del consumo de tabaco en
lugares públicos o de uso colectivo cerrados, que se
hallen dentro del Ejido Municipal.

ART. 29)-A LOS EFECTOS de esta norma se entiende por consumo
de tabaco la acción y el efecto de fumar, y por
lugares de uso colectivo, cerrados, aquellos
espacios y recintos que no se encuentran al aire
libre.

CAPITULO 1

DE LOS LUGARES DONDE SE PROHIBE FUMAR

ART. 39)-PROHIBESE FUMAR en:

- 1)Establecimientos educacionales (Públicos y privados)
- 2)Establecimientos asistenciales (Públicos y privados)
- 3)Todas las oficinas de dependencias públicas
municipales, provinciales y nacionales.
- 4)En todo vehículo de transporte urbano de pasajeros,
servicios de taxi, remises, transportes escolares,
unidades asistenciales, etc.
- 5)Programas de Televisión y eventos deportivos y
culturales.

CAPITULO 2

MODALIDAD PARA SECTORES EN GENERAL

ART. 49)- EN AQUELLOS lugares de asistencia Pública conforme
a los art. 19 y 29, no descriptos en el Art. 39
podrán adoptar los siguientes recaudos:

- a)Habilitar un lugar para fumadores adecuadamente
separados a las destinadas a no fumadores, de
conformidad con lo que al respecto disponga la
autoridad de aplicación.
- b)Instalar equipos purificadores y/o extractores de
aire que eliminen en forma inmediata el humo
producido por la combustión de tabaco.

ART. 59)-EXIJASE la obligatoriedad de poner en lugares bien
visibles carteles que digan: "PROHIBIDO FUMAR" y "EL
FUMAR ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" ORDENANZA

112.

MUNICIPALIDAD Nº en los sitios descriptos en art.1º y
2º de la presente.

CAPITULO 3

DE LAS PENALIDADES

ART. 69)-TODA denuncia referida a la falta de cumplimiento de la presente Ordenanza deberá ser presentada ante el Municipio el que establecerá, de acuerdo al tipo de denuncia, las medidas a tomar.

ART. 79)-LAS INFRACCIONES a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa de 50 a 500 U.F.

ART. 89)-CUANDO se trata de reincidencias en infracciones producidas, el Municipio podrá disponer la clausura del establecimiento.

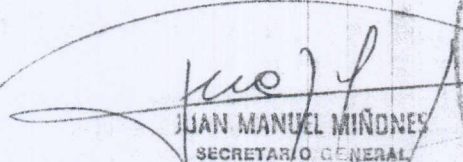
ART. 92)-LA PERSONA que en un lugar público se sintiere afectada por la acción de consumo de tabaco y su combustión originada por un semejante, podrá requerir en salvaguarda de su salud la intervención del responsable del lugar solicitando el cumplimiento de la presente Ordenanza.

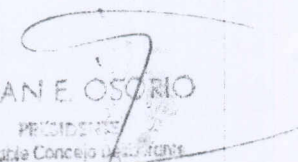
ART.102)-INVITASE a los comercios de nuestra Localidad a adherir al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ART.119)-AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal para la reglamentación de la presente. ART.129)-INCORPORASE al Art.79 y art.89, de la presente al Código de Faltas Municipal.

ART.129)-REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Juan Manuel Miñones.-

ART.139)-Tomen conocimiento Secretarías de Bloques Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVASE.


JUAN MANUEL MIÑONES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante


JULIAN E. OSORIO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal Nº 489/98, Dese a Boletín Municipal, comuníquese y cumplido ARCHIVASE.-